

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS
SOLICITUDES DE CAMBIO DE MEDIDA CAUTELAR**

ACUERDO NÚMERO FGE/010/2020

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto promover la participación ciudadana y fomentar el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, para que en conjunto sociedad y gobierno realicen acciones encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con la finalidad de lograr un mejor nivel de vida, y que a la vez se incrementen los niveles de seguridad de quienes habitan el Estado, así como investigar y perseguir todos los delitos del orden común ante los tribunales, pidiendo la aplicación de las penas, y procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

La Fiscalía General del Estado de Chiapas, ejercerá sus atribuciones a través de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica del Ministerio Público y con sujeción a la legalidad.

De entre las facultades del Fiscal General, se encuentra la de autorizar a los Fiscales del Ministerio Público para que soliciten al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y formas que prevean las disposiciones aplicables, esto se encuentra plasmado en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 13 fracción XXXII, de la Ley Orgánica, dispone que el titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, expedirá y difundirá los acuerdos,



circulares y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución.

En el derecho mexicano, el principio de legalidad en general se debe deducir de la interpretación conjunta del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución mexicana: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”, y del primer párrafo del artículo 16 de la misma Constitución: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

En efecto, el artículo 157 del señalado Código Procesal que regula la aplicación de medidas cautelares, establece que la solicitud de medidas cautelares será resuelta por el juez de control quien podrá imponer alguna de las establecidas en dicho ordenamiento y respecto a la prisión preventiva, solo podrá ser solicitada por el Ministerio Público en las que deberá tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas y no deberá aplicar medidas más graves que las previstas en el Código.

Cabe destacar que el artículo 167 del Código Nacional de referencia, establece la posibilidad de que el Juez sustituya una medida cautelar por otra, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Asimismo, condiciona la solicitud para que ésta sea autorizada por el Titular de la Procuraduría o funcionario en quien delegue esa facultad.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en su fracción XXV, conviene con lo dispuesto por el numeral del Código Nacional en cita, enunciando como facultad del Ministerio Público, el solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad.

En consecuencia, para un mejor funcionamiento y obtención de resultados en materia de investigación de hechos delictivos y el ejercicio de la acción penal ante los juzgados y tribunales, resulta necesario recurrir a la figura de la representación legal delegada, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se confiera a los Fiscales de



Coordinación y Derechos Humanos, la facultad de autorizar las solicitudes que hagan los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a los órganos jurisdiccionales competentes, para sustituir una medida cautelar por otra.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE MEDIDA CAUTELAR”

PRIMERO. Se faculta a los Titulares de la Fiscalías de Coordinación y Derechos Humanos, para autorizar las solicitudes que hagan los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a los órganos jurisdiccionales competentes, para sustituir una medida cautelar por otra, conforme lo disponen los artículos 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, el 5 fracción XXV y 13 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Cuando en la investigación, un Fiscal del Ministerio Público considere pertinente solicitar la sustitución de una medida cautelar, deberá hacer la solicitud al Titular del área en que se encuentra adscrito, para que éste a su vez, la dirija a alguno de los Titulares previstos en el primer punto del presente documento.

Si el Fiscal del Ministerio Público solicitante se encuentra adscrito a alguna de las Fiscalías de Materia, a cuyos titulares se ha delegado la facultad prevista en el punto primero del presente acuerdo, deberá hacer la solicitud directamente.

TERCERO. Dentro de la solicitud deberán expresarse los motivos que considere el Fiscal del Ministerio Público, para solicitar a la autoridad jurisdiccional la sustitución de la medida cautelar.

CUARTO. Los Titulares de las Fiscalías de Materia en quienes se delega la facultad prevista en el primer punto del presente acuerdo, deberán dar contestación, en el menor tiempo posible, a la solicitud de sustitución de medida cautelar.

En caso de negar la solicitud, expresaran las causas que consideraron para emitir dicha determinación.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL "ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE MEDIDA CAUTELAR."